

Res. No. 159, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Dra. Juana M. de Guzmán, sobre la Venta de una porción de terreno en esta ciudad.

G. O. No. 9621, del 16 de septiembre de 1983

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 159

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 8 de marzo de 1983, entre el Estado Dominicano y la Dra. Juana M. de Guzmán;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 8 de marzo de 1983, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Antonio Rodríguez Molina, y la Dra. Juana M. de Guzmán, por medio del cual el Primero traspasa a la Segunda a título de Venta, una porción de terreno con área de 1,270.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 8, Manzana "H", del Plano Particular), ubicada en la calle Jimenoa de la Urbanización Los Ríos, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$ 25,400.00 (Veinticinco Mil Cuatrocientos Pesos); que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia.

provisto de la cédula de identificación personal No. 14132, serie 32, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 30 de noviembre de 1982, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la DRA. JUANA M. DE GUZMAN, dominicana, mayor de edad, médico, domiciliada y residente en la Avenida Sarasota No. 79 del Ensanche Bella Vista, en esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal No. 46360, serie 54, casada con el señor Francisco de Jesús Guzmán, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la DRA. JUANA M. DE GUZMAN, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,270.00 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 8, Manzana “H”, del Plano Particular), ubicada en la calle Jimenoa de la Urbanización Los Ríos, con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 7; al Este, calle Jimenoa; al Sur, Solar No. 9; y al Oeste, Solares Nos. 38 y 3”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$25,400.00 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$7,620.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 679424 de fecha 7 de marzo de 1983, expedido por el Colector de Rentas internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la DRA. JUANA M. DE GUZMAN, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea la cantidad de RD\$17,780.00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$164.62 (CIENTO SESENTICUATRO PESOS CON 62/100) cada una, y una mensualidad de RD\$ 165.66 (CIENTO SESENTICINCO PESOS CON 66/100).

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$17,780.00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la DRA. JUANA M. DE GUZMAN, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que la compradora asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año mil novecientos ochentitres (1983).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Antonio Rodríguez Molina,
Administrador General de Bienes Nacionales

Dra. Juana M. de Guzmán,
Compradora

Yo, LIC. DOLORES LUISA LIZ C., Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA y DRA. JUANA M. DE GUZMAN, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres (1983).

Lic. Dolores Luisa Liz C.,
Abogado-Notario Público

Sello R. I.
No. 1149306
RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; María E. Ferreras, Secretaria; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS,
Secretario

JOSE A. CONSTANZO SANTANA,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO